



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º 5-0119

04 JUL 2024

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",/...../.....

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0007378-0 mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio de Cooperación entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe y la Asociación Argentina de Juicio por Jurados, Y;

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal en según lo establece la Ley N°13.014 en su artículo 9 "El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial."

Que la Ley N° 13.014 en su artículo 15 establece: "El Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberá promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin podrá celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes."

Que, la Asociación Argentina de Juicio por Jurados es una organización no gubernamental sin fines de lucro, y tiene como objeto principal la promoción y difusión de Juicio por Jurado en las diversas jurisdicciones de la República Argentina, teniendo en cuenta el cumplimiento aquello que demanda nuestra Constitución Nacional.

Que, en la Provincia de Santa Fe se sancionó la Ley N°14.253 del Sistema de Juicio por Jurados acorde a los mandamientos de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

Que este Servicio y la Asociación Argentina de Juicio por Jurados, entienden que es necesario la implementación de un programa de cooperación entre las instituciones para proyectar y realizar en conjunto actividades de cooperación, capacitación y asistencia técnica en áreas de in-

Sede Central
La Rioja 2663
3000 - Santa Fe
C.P.N. JUAN JOSÉ MASTROTTI
ADMINISTRADOR GENERAL
S.P.P.D.P.
Teléfonos:
(0341) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

terés común.

Que por los motivos antes indicados, resulta conveniente la celebración de un convenio específico en el sentido indicado en el párrafo precedente con la Asociación Argentina de Juicio por Jurados.

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal tiene en virtud de lo normado por la Ley N° 13.014, artículo 13, entre sus principios de actuación el de: "10. *Capacitación Continua. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará la formación permanente de sus miembros.*", razón por la cual y en virtud del compromiso asumido, se destinará el importe de seiscientos mil pesos (\$700.000), con el objeto de financiar total o parcialmente horas cátedra y gastos de traslado y alojamiento, y los que pudieran incorporarse conforme las pautas del Anexo Único;

Que se realizó el compromiso preventivo correspondiente N°678/2024.

Que se cuenta con la intervención de la Dirección de Administración.

Que por los motivos antes indicados, resulta conveniente la celebración de un convenio específico en el sentido indicado en el párrafo precedente con la Asociación Argentina de Juicio por Jurados, el cual tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable en forma automática, salvo notificación en contrario de laguna de las partes en tal sentido, dentro de los treinta (30) días corridos, anteriores al vencimiento.

Que la Defensora Provincial es quien representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (Ley N° 13.014, art. 9) y tiene entre sus funciones la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales (Ley 13.014, art. 21, inc. 10).

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON
DEFENSORA PROVINCIAL
S.P.P.D.P.

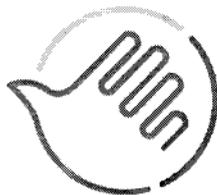
RESUELVE:

DR. JUAN JOSÉ MASPONS
ADMINISTRADOR GENERAL
S.P.P.D.P.

Sede Central
La Rioja 2663
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 1: Aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE SANTA FE Y LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUICIO POR JURADOS, que se agrega como ANEXO ÚNICO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Imputar la erogación de la presente gestión al Presupuesto año 2024 de la Subjurisdicción 8 - SAF 1 – Programa 20, Fuente de financiamiento 111 - Inciso 3 - Partida principal 4 - Parcial 9 - Finalidad 1- Función 2 - Ubicación Geográfica 82-63-306.

ARTÍCULO 3: Autorizar a la Dirección de Administración a liquidar y pagar las sumas que correspondan, conforme los datos que se suministrarán oportunamente previo al pago.

ARTÍCULO 4: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.


C.P.N. JUAN JOSÉ MASPONS
ADMINISTRADOR GENERAL
S.P.P.D.P


DRA. ESTRELLA JORGINA MORENO ROBINSON
DEFENSORA PROVINCIAL
S.P.P.D.P.

CONVENIO ENTRE AAJJ Y SPPDP

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de dos mil veinticuatro, la Asociación Argentina de Juicio por Jurados (en adelante "AAJJ"), representada en este acto por SILVINA MANES, en su carácter de PRESIDENTA, con domicilio legal en calle Talcahuano 256, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe (en adelante "SPPDP"), representado por ESTRELLA MORENO ROBINSON, en su carácter de DEFENSORA PROVINCIAL, con domicilio en calle La Rioja 2663 de la ciudad de Santa Fe convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación.

Consideraciones previas:

Que la Asociación Argentina de Juicio por Jurados (en adelante AAJJ) es una Organización No Gubernamental sin fines de lucro. Que ella tiene como objeto principal la promoción y difusión de Juicio por Jurado en las diversas jurisdicciones de la República Argentina, teniendo en cuenta el cumplimiento aquello que demanda nuestra Constitución Nacional.

Que a tal efecto, la Declaración de Principios de la AAJJ, remarca que nuestra Carta Magna reitera la necesidad de que los juicios, especialmente de naturaleza criminal, se diluciden con la participación de jurados populares, siguiendo el sentido que impone la forma republicana de gobierno e involucra al pueblo soberano en la participación de todos los poderes del Estado.

Que en la provincia de Santa Fe se sancionó la ley 14.253 del Sistema de Juicios por Jurados acorde a los mandamientos de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

Que en el marco de implementación del nuevo Sistema dentro de los procesos penales, se llevó a cabo una reunión denominada "Mesa de Implementación del Sistema de Juicio por Jurados", que tuvo como propósito sentar las bases necesarias para su incorporación de manera progresiva, incluyendo la realización de diversas capacitaciones.

Que en ese aspecto, sería enriquecedor establecer un vínculo institucional orientado a la puesta de conocimiento y la capacitación de los integrantes y representantes del SPPDP, teniendo en cuenta el rol fundamental y específico que cumplen dentro de los procesos penales.

Que la Ley N.º 13.014 de la provincia de Santa Fe establece que el SPPDP es un órgano con autonomía funcional y administrativa, y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, que ejerce sus funciones sin sujeción a directivas que emanan de órganos ajenos a su estructura, y actúa en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas.

Que, una de las funciones principales del SPPDP es la de promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección y defensa de los Derechos Humanos especialmente aquellos amenazados por la persecución penal. Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus funciones principales, el SPPDP puede solicitar la cooperación de organizaciones de investigación e incidencia, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia, y celebrar convenios de cooperación con los mismos.

Que dentro de los principios que se encuentran en la Declaración de la AAJJ, está la de brindar asistencia y asesoramiento para la implementación de este instituto recientemente incorporado a nuestro sistema procesal.

Que por tanto, las partes convienen suscribir el presente acuerdo, el cual se sujeta a las siguientes

cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la prestación de cooperación de todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí y realizar, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras, podrán comprender las siguientes:

- Proyectar y realizar en conjunto actividades de cooperación, capacitación y asistencia técnica en áreas de interés común.
- Establecer un circuito de comunicación fluida en lo que refiere a la implementación del sistema de Juicio por Jurados en la Provincia de Santa Fe; especialmente en lo que respecta al ejercicio del derecho de defensa eficaz y efectivo.

JOSÉ P. JUAN JOSÉ MASPONS
ADMINISTRADOR GENERAL
S.P.P.D.P.

c) Trabajar conjuntamente para organizar y desarrollar talleres, seminarios, cursos de capacitación y simulacros de juicios por jurados para el enriquecimiento en la prestación de asistencia de parte del SPPDP.

TERCERA: Las actividades de capacitación podrán dar lugar al pago de horas cátedra a docentes (tomándose como referencia montos que las Universidades Públicas abonan en carreras de posgrado) como asimismo, a la cobertura de gastos de traslado y alojamiento, previo la determinación y autorización de los mismos por parte de la Administración General del SPPDP.

Los productos, recursos y publicaciones que las partes aportes para la realización de los objetivos propuestos no se entenderán cedidos en su titularidad, salvo manifestación expresa en contrario.

Asimismo, aquellos documentos, publicaciones o productos intelectuales de cualquier índole que surgieran del desarrollo de las actividades aquí convenidas, se entenderán de propiedad común de ambas partes, salvo manifestación expresa en contrario, debiendo requerirse previa autorización de uso recíproca gratuita.

CUARTA: Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

QUINTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo.

SEXTA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

SÉPTIMA: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser revocado por cualquiera de las partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Las acciones que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidas, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

OCTAVA: Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o adenda al presente conforme el caso.

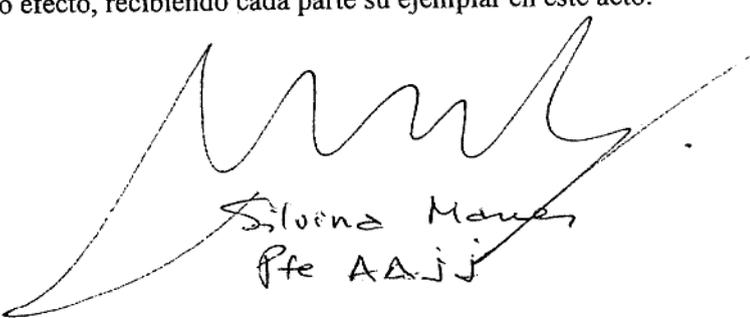
NOVENA: Las partes se comprometen a tomar en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar diferencias de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio Marco. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará a tal efecto. A los fines que pudieran corresponder, fijan domicilios en los indicados precedentemente. Los conflictos derivados de la interpretación del presente convenio estarán sometidos exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, para lo cual se fijan domicilios legales en los declarados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben el presente convenio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en este acto.


DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBNSON
DEFENSORA PROVINCIAL
S.P.P.D.P.

DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBNSON
DEFENSORA PROVINCIAL
S.P.P.D.P.


C.P.N. JUAN JOSÉ MASPONS
ADMINISTRADOR GENERAL
S.P.P.D.P.


Silvana Maues
Pte AAJJ